



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO CIVIL LABORAL DE CAUCASIA
Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción:	Ordinario Laboral
Demandante:	Deibis Alberto Pérez Coronado y Otros
Demandado:	Raúl Mauricio Gallego Gómez
Radicado:	05154 31 12 001 2021 00150 00
Providencia:	Interlocutorio Nro.616
Asunto:	Admite Demanda

Del escrito de la demanda ordinaria laboral de primera instancia de la referencia, advierte el despacho, se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 25 y s.s. del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social. Por tanto, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral de Deibis Alberto Pérez Coronado, Laureano Segundo Machado Montes, Jesús Mauricio Jiménez Quintero, Alexander Izquierdo Vidal, Marco Fidel Cogollo Pacheco, David Sebastián Vásquez Castaño, Luis Alfonso Gómez Quinchía, Jorge Orlando Salazar Quintero, Eiber Antonio Palacio Payares, Hugo Antonio Peralta Alean, Jesús Alberto Diaz Arteaga, Farid José López Mestra, Carlos Alberto Berrueso Bravo, Mario Andrés Ruiz Mestra, Will Antonio Hoyos Pérez, Evelio Enríquez Suarez Pérez y Duván Andrés Serna Ramírez en contra de Raúl Mauricio Gallego Gómez.

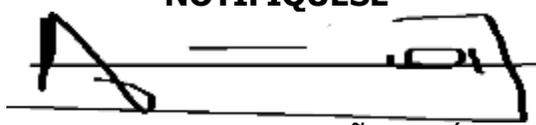
TERCERO Notificar personalmente al demandado, tal como establece el art. 41 del C.P.L.; como se conoce la dirección electrónica, se procederá conforme al art.8 del Decreto 806 de 2020; remitiéndose como mensaje de datos el envío de la providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Asimismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de

la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado. Se presumirá el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos de lo cual se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. Por secretaría hágase lo propio.

CUARTO: Notifíquese igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene la facultad para intervenir en los procesos laborales conforme lo establece el art. 16 Código de Procedimiento Laboral. Líbrese oficio por secretaria.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Yoni Mauricio Palacios Rodríguez con T.P.176.888 del C.S.J., para representar a la demandante con las facultades conferidas en el poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

34f94133e1be501da4fb8fa8430c628faeaa4c4da99018d74fd149e47058
938a

Documento generado en 29/09/2021 07:24:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>